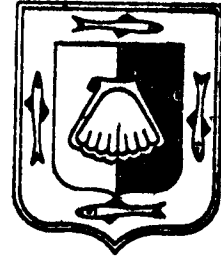




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en esta periódico.

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro DGN-No. 0140063
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SE REQUIERE LA EXPROPIACION DE UNA SUPERFICIE DE 1-00-00 HA. DE TERRENOS EJIDALES, PERTENECIENTES AL POBLADO DE "CABO SAN LUCAS", MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DE UNA SUBSTACION REDUCTORA 115/13.8 KV.

—o—

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SE REQUIERE LA EXPROPIACION DE UNA SUPERFICIE DE 2-25-00 HAS. PERTENECIENTES AL POBLADO "PRESIDENTE GUSTAVO DIAZ ORDAZ", MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA DESTINARLA A LA CONSTRUCCION DE LA CENTRAL DE DIESEL ELECTRICA Y LA CONSTRUCCION DE LA SUBSTACION VIZCAINO.

—o—

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE TERRENOS DE USO COLECTIVO DE AGOSTADERO, DEL EJIDO "SAN JOSE DEL CABO", MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

México, D.F. 24 de enero de 1990.

REF. OFICIO FZP/069/90

C. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
P R E S I D E N T E

AT'N : . ING. FRANCISCO YAÑEZ CENTENO
DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPROPIACION.

JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS, Gerente de Desarrollo Social y apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, personalidad que acredito en los términos del Testimonio Notarial, otorgado ante el C. LIC. GUSTAVO JIMENEZ ORTIZ, Notario Público No. 166 de la Ciudad de México, D.F., cuya copia anexo, vengo a presentar a Ud. formal solicitud de expropiación de los bienes que, conforme a lo dispuesto por el numeral 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a continuación preciso:

I.- BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.- Terrenos ubicados en el núcleo ejidal CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en una superficie de 10,000 M2.

II.- DESTINO QUE SE PRETENDE DARSELES.- La adquisición de estos terrenos por expropiación, es indispensable para la construcción de una SUBESTACION REDUCTORA 115/13.8 KV.

III.- CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.- La consignada en el Artículo 112, Fracción I, de la Ley Federal citada en relación con los Artículos 1, 2, 4, 7, 9, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.- INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.- La que fije el Dictamen que rinda la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), de los bienes expropiados, base del Decreto Presidencial que al efecto se expida y publique en el Diario Oficial de la Federación.

V.- PLANOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.- Al efecto anexo copias por triplicado del plano del área que se pretende con cálculo poligonal, orientación astronómica, curvas de nivel y localización general.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

VI.- FUNDAMENTOS LEGALES QUE SE INVOCAN.- Además de las disposiciones ya citadas, invoco los artículos 122, 123, 344, 346, 347 y demás aplicaciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación a los numerales ya mencionados, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado a Ud. C. SECRETARIO, ATENTAMENTE - -
pido:

- a).- Se inicien los trámites y trabajos que la Ley de la materia se haya y en los términos de la misma se presente el proyecto de Decreto al C. Presidente de la República par su firma y publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- b).- Cumplidas las obligaciones que señala el Decreto Expropiatorio, se ejecute y se entregue a este Organismo la superficie expropiada.
- c).- Se entregue a la C.F.E., la Carpeta Básica, que contenga todos los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes expropiados.

Atentamente .

FERNANDO ZAMUDIO PALMA, SUBGERENTE DE AFECTACIONES Y OBRAS SOCIALES INDUCIDAS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CERTIFICA QUE LA PRESENTE TRANSCRIPCION CONCUERDA FIELMENTE CON LA SOLICITUD DE EXPROPIACION QUE SE ENCUENTRA GLOSADO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, CONSTANDO DE DOS FOJAS UTILES. SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. FERNANDO ZAMUDIO PALMA

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION GENERAL

DEPARTAMENTO JURIDICO
SUBDEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES
100.2/IRG/
Número: 121/814
Expediente: IV-559

México, D.F., abril 22 de 1986.

AL LIC. RAFAEL HERRERA
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
DIRECCION DE EJECUCION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CARR. DEL VIEJO VEGA No. 1174
CERES DE MEXICO, D.F.

La Comisión Federal de Electricidad con cargo a su patrimonio, va a llevar a cabo la construcción de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica y que específicamente consista en una Central Diesel Eléctrica y la construcción de la Subestación VIZCAINO, en el Municipio de Tulego, - Estado de Baja California Sur que permitirán atender la creciente demanda eléctrica en la zona, por lo que se requiere disponer de una superficie de - - - 22,500.m2.,

Para la ejecución de los trabajos de referencia, y después de analizar diversas alternativas se consideró necesario localizar dicha superficie en el Ejido Agrario Días Unidos, Mpio. de Tulego, Estado de Baja California Sur como la solución técnica más viable.

De conformidad con lo establecido por los Artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 9° y - 21 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el - - - Artículo 12, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, la construcción de la Central Diesel Eléctrica y la construcción de la Subestación VIZCAINO, SON de utilidad pública.

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 343 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente - administrativo respectivo, de la superficie ejidal que se precisa, en la inteligencia de que la indemnización se cubrirá conforme al avalúo que al efecto formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Con el presente, se permite remitir a usted por cuadruplicado copias hemerográficas de los planes, que contengan los datos técnicos relativos al área - que se pretende expropiar.

Por ser necesaria la legalización de la citada superficie a favor de esta Dependencia, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad - posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a - que se refiere el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria.


26 APR. 1986

Italo e unaf de a, ridadas do el uenta y dicitadida con lora 17a.

AGENCIAS

LIC. JOSE ANGE PARASCO
JEFE DE AGENCIAS.

FERNANDO ZAMUDIO PALMA, SUBGERENTE DE AFECTACIONES Y OBRAS
DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD,
CONFIRMA LA PRESENTE TRANSCRIPCION CONCUERDA FIELMEN-
TE CON EL DOKICITO DE EXPROIACION QUE SE ENCUENTRA GLOSA
DO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, CONSTANDO DE DOS FOJAS UTI-
LES. SE EXHIBO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO
FEDERAL A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NO-
VECIENTOS NOVENTA.-----



LIC. FERNANDO ZAMUDIO PALMA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de uso colectivo de agostadero, del ejido San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, antes La Paz, B.C.S. (Reg.—924).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República; 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 100/009/88 de fecha 4 de enero de 1988, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, previo cumplimiento a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró a la mencionada Comisión, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 136-11-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JOSE DEL CABO", Municipio de Los Cabos (antes La Paz), Estado de Baja California Sur, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción VI, del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Baja California Sur, en la citada Delegación se inició el procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, se ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo mediante oficio número 304 de fecha 5 de marzo de 1988 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 1988 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 29 de febrero de 1988. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo 344 en cita, y se advierte que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., son en el sentido de que es procedente la expropiación que nos ocupa. La opinión del Gobernador del Estado no fue emitida, no obstante habérsele solicitado, por lo que se considera que no existe objeción de su parte, para la

prosecución del trámite expropiatorio; asimismo, consta para verificar los datos de la solicitud, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 155-36-60 Has. de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 4 de enero de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de marzo de 1923 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se dotó de tierras al poblado denominado "SAN JOSE DEL CABO", Municipio de Los Cabos (antes La Paz), Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 12,000-00-00 Has., para beneficiar a 1,000 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial del 19 de febrero de 1974, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1974, y ejecutada el 18 de abril de 1974, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 1,431-00-00 Has., para beneficiar a 211 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 4 de octubre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1974, se expropió al ejido que nos ocupa, una superficie de 295-00-00 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a fines de Urbanización y Desarrollo Turístico, habiéndose ejecutado el 28 de abril de 1978; y por Decreto Presidencial del 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1976, se expropió al ejido del poblado de que se trata, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción de una Sub'Estación denominada "SAN JOSE DEL CABO"; por Decreto Presidencial del 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 del mismo mes y año, se expropió al referido ejido, una superficie de 1,449-52-87 Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, ejecutándose dicho Decreto el 9 de octubre de 1979; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio del mismo año, se expropió al ejido del poblado antes mencionado, una superficie de 497-53-77.43 Has. a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del Aeropuerto de "SAN JOSE DEL CABO", según ejecución del 28 de julio de 1985; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de enero de 1986, publicado en el **Diario**

rio Oficial de la Federación el 13 de marzo del mismo año, se expropió al ejido de referencia una superficie de 0-97-49.35 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de un campamento de conservación, habiéndose ejecutado el 30 de noviembre de 1937.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor comercial agrícola el de \$ 150,000.00 por hectárea, para los efectos de la demarcación y cancelación en el artículo 122 fracción II, párrafo segundo del citado Ordenamiento, será el doble del dicho valor, el que equivale a \$ 300,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 155-36-60 Has. a expropiar es de \$ 46'609,800.00 equivalente al doble del valor de los terrenos a expropiar, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, cantidad que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capture los recursos provenientes de la regularización.

RESULTANDO TERCERO.—Que en base a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que ordenó que ésta se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, cuyas funciones relativas fueron atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales y comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología antes mencionada emitió en su oportunidad su opinión técnica en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a).—La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b).—Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c).—El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social.

d).— Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

ej).—En caso de que alguno de los vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Baja California Sur en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f).—Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g).—La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h).—Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes, en los términos de la Legislación aplicable.

i).—La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida, a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 22 de febrero de 1990, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia, sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la realización de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 fracción VI, 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 155-36-60 Has. de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SAN JOSÉ DEL CABO", Municipio de Los Cabos (antes La Paz), Estado de Baja California

Sur, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. El pago de la indemnización debe cubrirse al núcleo de población "SAN JOSE DEL CABO", quedando a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$46'609,800.00 suma que, equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, en acatamiento a lo establecido en el artículo 122 fracción II, párrafo segundo, de aquel Ordenamiento e ingresará al Fondo Común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley antes citada y, en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido en su caso por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales y en atención a que transcurre el tiempo entre la ejecución de los Decretos Expropiatorios y la venta y titulación de los lotes, la citada Comisión los venderá de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80., fracción V, 112, fracción VI, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 343, 344, 345, y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 155-36-60 Has. (CIENTO CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS, SESENTA CENTIAREAS) de uso co-

lectivo, de agostadero del ejido "SAN JOSE DEL CABO", Municipio de Los Cabos (antes La Paz), Estado de Baja California Sur, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia señala y precisa en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia la cantidad de..... \$ 46'609,800.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS NUEVE MIL, OCHOCIENTOS PESOS,00/100 M.N.), suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos expropiados, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo establece el artículo 122 fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; cantidad que ingresará al fondo común de ese ejido afectado mediante depósito que se efectuará a nombre del ejido en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley antes citada; asimismo el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley en cita y, en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes recibidos por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano

ante el mundo como un ser vivo que
está en constante desarrollo y
evolución de sus características.

CUARTO —En virtud de que la vida
está en constante evolución y
desarrollo.

El ser humano es un ser vivo que
está en constante desarrollo y
evolución de sus características.
El ser humano es un ser vivo que
está en constante desarrollo y
evolución de sus características.

El ser humano es un ser vivo que
está en constante desarrollo y
evolución de sus características.
El ser humano es un ser vivo que
está en constante desarrollo y
evolución de sus características.
El ser humano es un ser vivo que
está en constante desarrollo y
evolución de sus características.
El ser humano es un ser vivo que
está en constante desarrollo y
evolución de sus características.